## DEFENSAPURICA

24 2012

## **CIRCULAR**

**DE:** DIRECCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA.

PARA: DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA

MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS, PERSONAS

COORDINADORAS DE OFICINA.

**FECHA:** 27 DE AGOSTO DEL 2012.

## NO LIMITACIONES AL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS.

Se reitera la Circular número **03-2011** de la Defensa Pública en el sentido de que las Defensoras y los Defensores Públicos encargados de la materia alimentaria NO deben limitar el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad a través de listas de requisitos previos para la elaboración de una demanda –las cuales, de hecho, deben ser eliminadas— o para el inicio de una sumaria alimentaria, mucho menos poner trabas a un proceso que está informado por los principios de gratuidad, oralidad, celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad y sumariedad (artículo 2 de la Ley de Pensiones Alimentarias); en donde el interés superior de la persona menor de edad (tutelado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el numeral 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia) es el principio fundamental a tutelar.

Atentamente,

Alejandro Rojas Aguilar

Director a.i. de la Defensa Pública